

CG61/2008

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO".

A n t e c e d e n t e s

I. El quince de diciembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II. El treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Movimiento Nacional Ciudadano", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- a. Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política nacional, consistentes en: instrumento notarial número cincuenta y dos mil seiscientos diecinueve, pasado ante la fe del Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público número cuarenta y siete, del Distrito Federal, en ciento treinta y ocho fojas útiles.
- b. Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los CC. Yolanda Landeros Garay y Faustino Martínez Galán, quienes suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: cincuenta y dos mil seiscientos diecinueve, pasado ante la fe del Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público número cuarenta y siete, del Distrito Federal, en ciento treinta y ocho fojas útiles.

- c. La cantidad de siete mil ciento catorce originales autógrafos de manifestaciones formales de afiliación.
- d. Originales de las listas de siete mil ciento catorce asociados, presentados en un disco compacto.
- e. Documentos con los que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y a los Órganos Directivos Estatales, consistente en instrumento notarial cincuenta y dos mil seiscientos diecinueve, de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, pasado ante la fe del Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público número cuarenta y siete, del Distrito Federal, en ciento treinta y ocho fojas útiles.
- f. Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y nueve delegaciones estatales, en las siguientes entidades: Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
- g. Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en doce fojas útiles y un disco compacto.

Dicha documentación fue depositada en doce cajas, mismas que fueron selladas por los funcionarios del Instituto responsables de la recepción y rubricadas por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil ocho, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

III. Con fecha primero de febrero de dos mil ocho, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Faustino Martínez Galán, Secretario de Capacitación de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

“1. Que siendo las diez horas con quince minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las doce cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la solicitud de registro presentada por la referida asociación de ciudadanos.-----

3. Que la solicitud de registro consta de dos fojas útiles y no contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 2 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008”, pues carece de la descripción del emblema y color o colores que caracterizan a la agrupación. Sin embargo; en este acto el representante legal de la asociación exhibe en el artículo quinto de sus estatutos la descripción del emblema que la caracteriza. -----

4. Que a la solicitud se acompaña copia certificada de instrumento notarial número cincuenta y dos mil seiscientos diecinueve, de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, pasado ante la fe del el Licenciado Alfredo M. Morán Moguel, notario público número cuarenta y siete, del Distrito Federal, en ciento treinta y ocho fojas útiles que acredita la constitución de la asociación solicitante. -----

5. Que también se anexa copia certificada de acta de asamblea de integración de la asociación de ciudadanos que constituirá la organización “Movimiento Nacional Ciudadano”, de fecha cuatro de enero de dos mil ocho, contenida en el instrumento notarial número cincuenta y dos mil seiscientos diecinueve, de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante el licenciado Alfredo M. Morán Moguel, notario público número cuarenta y siete, del Distrito Federal en ciento treinta y ocho fojas útiles que acredita la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal. - - -

6. Que también se adjuntó a la solicitud un disco compacto que contiene el archivo correspondiente a cada una de las listas de afiliados. -----

6. 1. Que siendo las diez horas con quince minutos del día primero de febrero de dos mil ocho, el que suscribe procede a la contabilización de las listas de afiliados, presentadas en medio impreso por la asociación. Que las listas de afiliados se encuentran constituidas por un total de ciento cuarenta y seis fojas útiles, y contienen un total de siete mil trescientos nueve afiliados. Que tales listas se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente. - -

6. 2. Que siendo las diez horas con veinte minutos, del día primero de febrero de dos mil ocho, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de seis mil setecientos sesenta y seis manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente, y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: -----

Entidad	Manifestaciones	Listas
Baja California	4	4
Baja California Sur	1	0
Campeche	1	1
Coahuila	1	1
Chiapas	1	0

Chihuahua	2	2
Distrito Federal	5963	6447
Guanajuato	2	2
Guerrero	19	19
Hidalgo	56	63
Jalisco	3	7
México	476	506
Michoacán	6	7
Morelos	11	11
Nayarit	0	1
Oaxaca	3	3
Puebla	122	136
Querétaro	2	2
Sonora	1	1
Tamaulipas	2	0
Tlaxcala	64	66
Veracruz	24	28
Zacatecas	2	2
Total	6766	7309

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 6, 7 y 18 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008".-----

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó copia certificada de instrumento notarial número cincuenta y dos mil seiscientos diecinueve, de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante el licenciado Alfredo M. Morán Moguel, notario público número cuarenta y siete, del Distrito Federal, en ciento treinta y ocho fojas útiles. De dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con un órgano directivo nacional, denominado "Comité Ejecutivo Nacional" así como con órganos directivos estatales mismos que se mencionan en el instrumento notarial arriba mencionado, así como en la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional en su foja dos en las siguientes entidades: Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Tlaxcala, Michoacán, México, Guanajuato, Puebla e Hidalgo.-----

8. Que el domicilio social de la sede Nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Netzahualcoyotl, Manzana 87 Lote 14 Colonia Ajusco

Coyoacán, Código postal 04300 en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo cual se acredita con contrato de comodato y recibo de teléfono. -----

9. Que por lo que hace a las nueve delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: -----

ENTIDAD	DOCUMENTO	DOMICILIO
1.-Distrito Federal	Original de contrato de comodato y recibo de teléfono	Calle Netzahualcoyotl Manzana 87 Lote 14, Colonia Ajusco Coyoacán, C.P. 04300 en México, D.F.
2.-Guerrero	Original de contrato de comodato y copia simple recibo de teléfono	Santos Degollado Privada 20 de Noviembre, en Iguala Guerrero, C.P.40060
3.- Morelos	Original de contrato de comodato y recibo de pago de agua	Carretera Yautepec Jojutla s/n C.P. 62520 en Yautepec, Morelos.
4.- Tlaxcala	Original de contrato de comodato y copia simple de recibo de teléfono	Prolongación Olivo 10, fracc. El Palmar, en Calpulalpan, Tlaxcala. C.P. 90200.
5.- Michoacán	Original de contrato de comodato y copia simple de recibo de CFE	Calle Diego Calero 155, FColonia dieciocho de mayo, en Morelia, Michoacán, C.P. 58258.
6.- Estado de México	Original de contrato de comodato y copia simple de recibo de teléfono	Avenida Tlaloc Manzana 334 Lote 14 Colonia Santa Cruz, en Valle de Chalco, Estado de México, C.P.56617.
7.- Guanajuato	Original de contrato de comodato y recibo de CFE.	Domicilio Conocido de las Hierbas, en las Yervas Guanajuato
8.- Puebla	Original de contrato de comodato y recibo de agua.	Juan de la Barrera 55, en Santa Dora, en Huauchinango, Puebla.
9.- Hidalgo	Original de contrato de comodato y copia simple de recibo de CFE	Calle Cruz de Tenango, ubicado en Tenango de Doria, Hidalgo, C.P. 43480

10. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación contiene declaración de principios, programa de acción y estatutos, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. - -“

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el funcionario responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la organización y el otro se entregó al representante presente de la asociación.

IV. Con fecha cinco de febrero de febrero de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/0291/2008, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

V. El quince de abril de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/177/2008, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.

VI. El veinte de febrero de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0571/2008, DEPPP/DPPF/0564/2008, DEPPP/DPPF/0563/2008, DEPPP/DPPF/0562/2008, DEPPP/DPPF/0540/2008, DEPPP/DPPF/0541/2008, DEPPP/DPPF/0554/2008, DEPPP/DPPF/0559/2008, DEPPP/DPPF/0565/2008, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en: Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Puebla y Tlaxcala, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

VII. Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló según consta en el antecedente VI de la presente resolución.

VIII. El diecisiete de abril de dos mil ocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de resolución respectivo, y

C o n s i d e r a n d o

1. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con los artículos 35, párrafos 3, 4 y 5; y 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, y Partidos Políticos, con el apoyo técnico de la Dirección

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

3. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: copia certificada de instrumento notarial número cincuenta y dos mil seiscientos diecinueve, de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, pasado ante la fe del Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público número cuarenta y siete, del Distrito Federal.

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Nacional Ciudadano", en términos de lo establecido en los numerales 4, inciso a) y 17 de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Que se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Yolanda Landeros Garay y Faustino Martínez Galán, quienes como representantes legales suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en: copia certificada de instrumento notarial número cincuenta y dos mil seiscientos diecinueve, de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, pasado ante la fe del Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público número cuarenta y siete, del Distrito Federal.

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 4, inciso b) y 17 de "EL INSTRUCTIVO".

5. Que el numeral 7 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 6, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando dichos datos no sean posibles de localizarse en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- d) A los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos normativos señalados por los artículos 141, párrafo 4, y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- e) Las manifestaciones formales de afiliación que se presenten duplicadas por una misma asociación política serán contabilizadas como una sola manifestación.”*

6. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación y listas de afiliados, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar en forma ocular las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas.

Asimismo, el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:

- a) Separar las cédulas de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
- b) Marcar en las listas los nombres que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

A este respecto es preciso señalar que con base en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 57/2002, las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento

idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de asociados, que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el Registro.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos.

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la agrupación, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de su manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del siguiente cuadro. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del siguiente cuadro. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y retirar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro presentado en este mismo considerando.

ID. APN	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
012	7,313	33	579	6,767

7. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 7 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 6 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la

declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”).

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repite en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación validada” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

ID. APN	TOTAL DE REGS.	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDADA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
012	6,767	40	19	6,708

8. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 7, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente V del presente instrumento, las listas de afiliados, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral. De dicho análisis, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “I”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “J”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

ID. APN	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDADA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL				REGS. NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163)	DUPLICADO EN PADRÓN. ELECTORAL.		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J D-(E+F+G+H+I)
012	6,708	31	15	103	37	34	6,488

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de Resolución.

9. Que conforme lo establece el numeral 7, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, así como la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros validos en padrón” (Columna “J”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “K”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros validados (Columna “L”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

ID. APN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	VÁLIDOS FINAL
	J D - (E+F+G+H+I)	K	L J - K
012	6,488	167	6,321

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de asociados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente proyecto de Resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

10. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó copia certificada de instrumento notarial número cincuenta y dos mil seiscientos diecinueve, de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, pasado ante la fe del Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público número cuarenta y siete, del Distrito Federal.

Como resultado del análisis de dicha documentación, se concluye que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado "Comité Ejecutivo Nacional" y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
C. Yolanda Landeros Garay	Presidenta
C. Sergio Estrada Rodríguez	Secretario General
C. Faustino Martínez Galán	Secretario de Capacitación
C. Antonio Ismael Hernández Landeros	Secretario de Finanzas
C. Alejandro de Alba Martínez	Secretario de Organización
C. Viviana Rubí Flores	Secretaria de Acción Electoral
C. Santos García Garduño	Secretario de Comunicación
C. Francisco Alfonso Juárez Reyes	Secretario de Relaciones
C. Guadalupe Maribel Reyes	Secretaria de Desarrollo Social
C. Martha Chávez Jiménez	Secretaria de Acción Femenina

Así mismo, cabe señalar que la asociación no cuenta con órganos directivos estatales constituidos.

11. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO” se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la solicitante, se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de verificar la veracidad de dichas delegaciones. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	SEDE	DOCUMENTACIÓN PROBATORIA	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL IFE
1.-Distrito Federal	Nacional y Estatal	Original de contrato de comodato y recibo de teléfono	Acreditada
2.-Guerrero	Estatal	Original de contrato de comodato y copia simple recibo de teléfono	Acreditada
3.- Morelos	Estatal	Original de contrato de comodato y recibo de Pago de Agua	Acreditada
4.- Tlaxcala	Estatal	Original de contrato de comodato y copia simple de recibo de teléfono	Acreditada
5.- Michoacán	Estatal	Original de contrato de comodato y copia simple de recibo de CFE	Acreditada
6.- Estado de México	Estatal	Original de contrato de comodato y copia simple de recibo de teléfono	Acreditada
7.- Guanajuato	Estatal	Original de contrato de comodato y recibo de CFE.	Acreditada

8.- Puebla	Estatal	Original de contrato de comodato y recibo de agua.	Acreditada
9.- Hidalgo	Estatal	Original de contrato de comodato y copia simple de recibo de CFE	No acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: en Calle Netzahualcoyotl, Manzana 87 Lote 14 Colonia Ajusco Coyoacán, Código Postal 04300 en la Ciudad de México, Distrito Federal, y con ocho delegaciones en las siguientes entidades federativas: Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Tlaxcala, Michoacán, México, Guanajuato y Puebla, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, fracción I, numeral 4, inciso f) de "EL INSTRUCTIVO".

12. Que la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Federal Electoral, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar

para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quorum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

13. Que así mismo el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los estatutos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como agrupación política nacional en los términos siguientes:

“De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Nacionales a ser registradas deberán contener al menos los siguientes requisitos:

- a) *Una asamblea nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de sus delegados o representantes a la misma.*
- b) *La periodicidad con que deban celebrarse las asambleas.*
- c) *Un comité nacional o equivalente que será el representante nacional de la agrupación.*
- d) *Comités o equivalentes en las diversas entidades federativas.*
- e) *Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla.*
- f) *El tipo de sesión que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.*
- g) *Para la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la agrupación, deberá adoptarse la regla de mayoría como criterio básico, en el entendido de que deberán establecerse las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos de la agrupación. Deberá incluirse la mención respecto de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.*
- h) *Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo 1, del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante el órgano que se establezca, que deberá ser cuando menos anual.*
- i) *La descripción de derechos y obligaciones de los afiliados, la forma en que éstos podrán elegir a los órganos de dirección de la agrupación y ser elegidos como tales, así como el derecho de elegir y ser elegidos como candidatos cuando se postulen mediante Acuerdo de Participación con un Partido Político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable.*
- j) *Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos los afiliados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.*
- k) *Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo.*

- l) *El quórum de afiliados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos.*
- m) *La obligación de llevar un registro de afiliados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos.*
- n) *El número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución; que podrá convocar a asamblea y que podrá hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.*
- ñ) *Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación.*
- o) *Sujetarse —además de lo que establezcan sus Estatutos— a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquél que pierda o se le cancele su registro.*
- p) *El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocación de cargos; el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato.”*

14. Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales 9 y 21 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento Nacional Ciudadano”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e); 26, párrafo 1, incisos a), b), c) y d), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV, d) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los requisitos establecidos en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

- La asociación Movimiento Nacional Ciudadano señala que observará la Constitución y respetará las leyes e instituciones que de ella emanan, enumera sus principios ideológicos de carácter político, económico y social. De la misma forma, indica que no aceptará pactos o acuerdos que la sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o la hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión o de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a las agrupaciones políticas. Además, menciona que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática.
 - Sin embargo, no cumple con lo que señala el inciso e) del referido artículo, toda vez que omite establecer la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades así como la equidad entre hombres y mujeres.
- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple parcialmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:
- La asociación Movimiento Nacional Ciudadano establece medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos señalados en su propia Declaración de Principios; y propone políticas con la finalidad de resolver diversos problemas nacionales.
 - Sin embargo, no cumple con lo dispuesto en los incisos c) y d) del citado artículo, pues omite establecer la obligación de formar política e ideológicamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política; así como de prepararlos para su participación activa en los procesos electorales.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- En cuanto al artículo 27 del referido Código, la asociación Movimiento Nacional Ciudadano indica la denominación, el emblema y los colores que la caracterizan y la diferencian de otras. Éstos están exentos de alusiones religiosas o raciales. Menciona los procedimientos para afiliarse de forma individual, libre y pacífica, así como los derechos y obligaciones de los militantes. Además, incluye el derecho de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y de poder integrar los órganos directivos. También, señala los procedimientos democráticos para la integración de éstos, sus funciones, facultades y obligaciones. Dichos órganos son: una Asamblea Nacional, un Comité Ejecutivo Nacional, el cual tiene la categoría de representante nacional, con facultades de supervisión y autorización, los Comités Ejecutivos Estatales y el responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales.

Sin embargo, cumple parcialmente en cuanto a los incisos c), fracción III; d) y g) del citado artículo pues omite establecer las facultades del Comité Ejecutivo Estatal. De igual forma indica que la elección de candidatos se realizará en los Congresos regionales, estatales o nacionales, pero no dispone cómo se integran dichos órganos, ni cuales son las normas para su funcionamiento. Además no establece los procedimientos de defensa, no señala quién es el órgano encargado de resolver y sancionar; y no determina la proporcionalidad de las sanciones.

- Por lo que respecta al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, el proyecto de estatutos cumple parcialmente con lo señalado en los incisos a), e), f), h), j), k), l) y p), toda vez que si bien es cierto señala que los afiliados tiene derecho a voz y voto en la asambleas así como a ser parte de las reuniones y de las asambleas, esto no se ve reflejado en el resto del proyecto de estatutos pues en el art. 13 inciso c), señala que la asamblea se conforma con el 50% más 1 de delegados electos, sin precisar la forma en que se eligen, y en el inciso d) señala que la asamblea queda constituida legalmente con el 50% más 1 de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales lo cual no otorga certeza respecto a la integración de la Asamblea. Asimismo, no se establecen las formalidades para la expedición de las convocatorias a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos

Estatales; tampoco se especifican los asuntos que deberán tratarse en cada asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria; no establecen la periodicidad con la que la Secretaría de Finanzas debe rendir los informes ante el órgano interno de la agrupación; omite establecer los procedimientos para garantizar la defensa y audiencia de los infractores, tampoco contempla un órgano encargado de resolver y sancionar ; de igual forma no se establece la duración del cargo de Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional ni de los Comités Ejecutivos Estatales, así como tampoco señalan el quórum para las sesiones de éstos mismo órganos; no señala los mecanismos de control de poder, es decir, la posibilidad de revocación de cargos, ni las causas de incompatibilidad de estos.

Finalmente, el proyecto de estatutos presentado por la asociación no cumple en cuanto a los inciso g), m), n), ñ) y o) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO” toda vez que no adopta la regla de mayoría como criterio básico en la toma de decisiones, tampoco señala que las decisiones serán válidas para todos los afiliados, incluyendo a los disidentes o ausentes; omite señalar la obligación de llevar un registro de afiliados; tampoco establece el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios, incluyendo la destitución, que podrán convocar a asamblea y que tienen derecho a recibir información sobre la situación financiera de la agrupación; no se establecen los procedimientos por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección; de la misma forma omite sujetarse a la normatividad electoral así como a los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto, en materia de disposición de bienes y derechos, de disolución y liquidación y del cumplimiento de obligaciones en caso de perder el registro.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en doce y nueve fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

15. Que en relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos

exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Movimiento Nacional Ciudadano" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. Que en caso de que se apruebe el registro como agrupación política nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Federal Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso b), en relación con los artículos 27, párrafo 1, inciso c) y 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada "Movimiento Nacional Ciudadano" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por el punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

19. Que por lo expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Nacional Ciudadano", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 116, párrafos 1, 2 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 118, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Movimiento Nacional Ciudadano", bajo la denominación "Movimiento Nacional Ciudadano" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la agrupación política nacional "Movimiento Nacional Ciudadano", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, 26 y 27, así como el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando catorce de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Movimiento Nacional Ciudadano", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y

f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Movimiento Nacional Ciudadano".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA Y ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**MTRO. HUGO ALEJANDRO CONCHA
CANTÚ**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.